

**CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIO DE IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE WIFI OUTDOOR Y PLATAFORMA DE MARKETING DIGITAL EN LAS ROZAS DE MADRID, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y UNA PLURALIDAD DE CRITERIOS, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU.**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**1. Justificación. -**

A los fines previstos en el artículo 28 de la LCSP, la **necesidad que se ha de satisfacer** con el contrato, dotar de los servicios necesarios para garantizar la eficiencia, disponibilidad y calidad en la prestación de servicios ofrecidos a los usuarios y a los ciudadanos en el uso de una red pública de WiFi Outdoor ya que su evolución proporciona, precisamente, la base para el avance de la administración municipal hacia una gestión electrónica y automatizada, necesaria para el cumplimiento de las Leyes 39/2015 y 40/2015.

Con el propósito de conseguir todo ello, se pretenden realizar esfuerzos económicos, formativos y técnicos continuos consiguiendo alcanzar el nivel de funcionamiento actual que permite que toda la entidad se encuentre unificada bajo criterios similares y un plan estratégico común que permitirá una mejora continua a lo largo de sucesivos años.

La modificación y/o interrupción en las funcionalidades que ofrecen estas herramientas afectaría negativamente al servicio público que presta este Ayuntamiento. Por lo tanto, es imprescindible contar con el mantenimiento adecuado de dicha red para poder darle la utilidad y la explotación que se pretende; de la presente contratación comprenderá todas las actividades para el mantenimiento y soporte de tal forma que se garantice su actualización en las distintas versiones que vayan surgiendo, así como su adaptación a toda la normativa legal y la resolución de las incidencias y consultas que surjan a cualquiera de los usuarios.

En todo caso, la necesidad de la implantación y desarrollo de mecanismos que garanticen la tramitación electrónica de los expedientes, así como la relación con los ciudadanos por medios electrónicos, viene recogida en las leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre.

**2. Objeto del contrato y división en lotes. -**

El objeto del mismo se concreta, según indica el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en suministro, instalación en el Vía Pública, ejecución, puesta en marcha, así como de soporte y mantenimiento de una red de WiFi pública Outdoor para los usuarios y los comercios locales, con capacidad de explotación de actividades de marketing digital y la interacción para el ciudadano con algunos trámites recurrentes con el ayuntamiento de las Rozas.

El proyecto deberá cubrir los siguientes aspectos:

- Cobertura WiFi Outdoor: Implementación de una red WiFi de alta calidad y resistente a las condiciones exteriores en zonas estratégicas del municipio determinadas por el Ayuntamiento, garantizando una conectividad eficiente y segura para los usuarios.
- Plataforma de Comunicación Digital: Desarrollo de una plataforma para comunicación digital accesible tanto desde dispositivos móviles como desde ordenadores, por medio del WiFi que permita la interacción entre los comercios locales y los ciudadanos, incluyendo la promoción de productos, servicios y eventos, favoreciendo la dinamización digital del comercio.

El objeto del contrato no se divide en lotes, pues tal y como se señala en informe justificativo incorporado al expediente de fecha 22 de junio de 2024, suscrito por la Ingeniera Informática, doña María Mercedes Blazquez Beiro, y por la Jefa del Servicio de TIC, doña María Teresa Cuesta Cosías,

“El objeto del contrato no procede su licitación en lotes ya que en caso contrario existiría un riesgo para la correcta ejecución del contrato en tanto la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. Además, debido a la homogeneidad de las prestaciones objeto del contrato, la fragmentación en Lotes haría que fuera



más ineficiente desde el punto de vista económico.”

### 3. Análisis Económico. -

El **presupuesto base de licitación**, que opera como límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), que se indica como partida independiente, asciende a la cantidad de **489.429,56€**.

Dicho presupuesto se desglosa, de acuerdo con el informe justificativo del precio del contrato, de fecha 24 de junio de 2024, suscrito por la Ingeniera Informática, doña María Mercedes Blazquez Beiro, y por la Jefa del Servicio de TIC, doña María Teresa Cuesta Cosías, en:

%	CONCEPTO	IMPORTE
	<b>COSTES DIRECTOS (CD)</b>	
	Otros costes directos	
	Servicios de implantación	104.058,27 €
	Puntos de acceso	27.597,26 €
	Switch	2.722,49 €
	Red de radio enlaces	65.910,31 €
	Material de instalación	13.229,93 €
	Licencias de plataforma marketing SMS	12.365,07 €
	Soporte y mantenimiento	26.910,42 €
	Licencias AP	4.751,11 €
	UPS	80.146,94 €
	<b>TOTAL, COSTES DIRECTOS</b>	<b>337.691,80 €</b>
	<b>COSTES INDIRECTOS (CI)</b>	
13%	Gastos generales	43.899,93 €
	<b>TOTAL, COSTES INDIRECTOS</b>	<b>43.899,93 €</b>
	<b>SUBTOTAL COSTES DIR + INDIR</b>	<b>381.591,74 €</b>
6%	<b>BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	<b>22.895,50 €</b>
	<b>TOTAL, PBL sin IVA</b>	<b>404.487,24 €</b>
21%	IVA	84.942,32 €
	<b>TOTAL, PBL con IVA</b>	<b>489.429,56 €</b>

El presupuesto base de licitación, excluido IVA, es de **404.487,24 €**.

El valor estimado del contrato, considerando el presupuesto base de licitación, así como la posible modificación del contrato durante la vigencia del mismo, queda determinado en la cantidad máxima de **485.384,69€**.

CONTRATO	SIN IVA
PBL	404.487,24€
MODIFICACIONES	80.897,45€
VALOR ESTIMADO	485.384,69€

El contrato se encuentra financiado con cargo a los fondos del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia- Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 12 de febrero de 2020, por el que se establece un instrumento de Recuperación y resiliencia de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



#### **4. Análisis del Procedimiento. -**

El contrato se encuentra sujeto a regulación armonizada por superar el umbral previsto en el artículo 22.1.b) de la LCSP.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en este pliego, y el procedimiento abierto (artículos 156 a 158 de la LCSP).

#### **5. Plazo de ejecución. -**

La duración del contrato es de 48 meses, no susceptible de prórroga.

#### **6. Modificación del contrato. -**

Se prevé la modificación del contrato con base en el artículo 204 de la LCSP: Las condiciones en que podrá modificarse el contrato durante la vigencia de este son las siguientes:

- Necesidad de crear nuevas conectividades.
- Saneamiento o desobstrucción de las ya existentes.
- Falta de visibilidad de radioenlaces.
- Conexiones 5G débiles.

El importe máximo de la modificación será del 20% del precio inicial del contrato.

La modificación se realizará a propuesta de la Concejalía competente, previo informe del responsable del contrato en el que se acredite el cumplimiento de las circunstancias objetivas que la hacen necesaria. La tramitación del expediente de modificación contractual se llevará a cabo de conformidad con las prescripciones establecidas al respecto en la LCSP.

#### **7. Solvencia económica y técnica. -**

En lo que se refiere a la solvencia económica, se ha estimado como más conveniente y siguiendo la directrices del departamento de Intervención, el criterio del patrimonio neto o bien el ratio entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico, por considerar que es el más adecuado para garantizar la ejecución sin restringir indebidamente la competencia, debiéndose acreditar que la relación entre el activo corriente y el pasivo corriente es superior a la unidad o si fuese inferior, que su importe se pueda compensar con el valor del patrimonio neto, que ha de superar, en todo caso, el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.

En cuanto a la solvencia técnica, se debe acreditar la realización de servicios similares a los correspondientes al objeto del contrato, con un importe mínimo de facturación en el ejercicio de mayor facturación equivalente al 70% del importe anual del contrato.

#### **8. Condición especial de ejecución. -**

De conformidad con lo previsto en el artículo 202.2 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de carácter social:

Es condición especial de ejecución la obligación del contratista de abonar el importe de las retribuciones mensuales a las personas trabajadoras adscritas al contrato el último día del mes corriente, es decir, el último día del mes cuya prestación ha sido realizada.

El incumplimiento de la condición anteriormente indicada, tendrá el carácter de incumplimiento de obligación esencial del contrato.

**En Las Rozas de Madrid, fechado y firmado electrónicamente al margen**

